

San Juan de Pasto, 05 de mayo de 2026

Señor/a

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (Reparto)

E. S. D.

Ref.: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.
Concurso de méritos FGN 2024.

ACCIONANTE: Diana María Velasco Bolaños

ACCIONADOS: Unión temporal convocatoria FGN 2024 – UT FGN 2024. Fiscalía General de la Nación.

Diana María Velasco Bolaños, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número expedida en Pasto, vecina de esta ciudad, actuando en nombre propio, respetuosamente promuevo acción de tutela de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, contra la **Unión temporal convocatoria FGN 2024 – UT FGN 2024** y por su conducto la **Fiscalía General de la Nación**, por la vulneración a mis derechos fundamentales principalmente la igualdad, el debido proceso y el acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, cuyo fundamento fáctico es el siguiente:

I. HECHOS

Primero: Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024, convocado por la fiscalía general de la Nación mediante Acuerdo No. 001 del 2025, para proveer el cargo denominado Asistente de Fiscal II – Código I-203-M-01-(679) – número de inscripción , cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la convocatoria para participar en el proceso de selección.

Segundo: Dentro de la etapa de inscripción y registro de documentos en la aplicación web SIDCA3, acredité el requisito mínimo de dos (2) años de educación superior en Derecho, de conformidad con lo establecido en las reglas del concurso.

Demostre el cumplimiento de dicho requisito con mi título profesional de abogada expedido por la Universidad CESMAG de Pasto el 27 de marzo de 2020, documento que, juntamente con mi tarjeta profesional número 345.299, acredita la culminación satisfactoria del programa completo de educación superior en derecho, cuyo tiempo de formación académica correspondió a cinco (05) años de estudios universitarios, adicional a nueve (09) meses de judicatura.

Tercero: Una vez verificados los requisitos mínimos de participación, presenté las pruebas escritas correspondientes al concurso, superándolas satisfactoriamente y avancé dentro del

proceso de selección, lo cual demuestra el cumplimiento de las condiciones exigidas para continuar en las fases posteriores del concurso.

Cuarto: Posteriormente, la entidad publicó los resultados de la prueba de valoración de antecedentes dentro de los cuales se evaluaban distintos factores, entre ellos, el factor de educación formal. El artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2025 dispone que la valoración de antecedentes tiene como finalidad valorar la formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos con el fin de establecer el orden de mérito entre los aspirantes.

Al revisar los resultados publicados, evidenció que en el factor de educación formal se me asignó una calificación de diez (10) puntos, ya que sólo se tuvo en cuenta mi título obtenido en la Maestría de Derechos Humanos y Gobernanza, desconociendo el título de abogada que, según el acuerdo, generaba veinte puntos (20).

Quinto: El artículo 32 del Acuerdo 001 de 2025 establece que, para el factor de educación formal, se asignará puntaje a los títulos de educación superior completos, siempre que sean adicionales a los requisitos mínimos y se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

Al parecer, la interpretación adoptada por la entidad evaluadora, el título profesional aportado fue utilizado exclusivamente para acreditar el requisito mínimo de educación exigido para el cargo, razón por la cual, se consideró que dicho documento no podía ser nuevamente valorado dentro del factor de educación formal en la prueba de antecedentes.

Sin embargo, dicha interpretación desconoce que el título profesional de abogado acredita una formación universitaria completa, la cual supera ampliamente el requisito mínimo establecido en la convocatoria, consistente únicamente en dos (2) años de educación superior en Derecho.

En efecto, mientras el requisito mínimo exigido corresponde únicamente a dos (2) años de estudios universitarios, el título profesional aportado acredita la culminación de la totalidad del programa académico de Derecho, lo cual implica 3 años adicionales de formación académica que exceden el mínimo requerido.

En consecuencia, la entidad omitió valorar los tres (3) años adicionales de formación universitaria acreditados, desconociendo así la finalidad de la prueba de valoración de antecedentes, la cual consiste precisamente en reconocer y puntuar los estudios adicionales o superiores al requisito mínimo exigido. Por lo anterior, la calificación asignada en el factor de educación formal no refleja de manera objetiva ni proporcional la formación académica acreditada, razón por la cual resulta necesario que dicha valoración sea revisada y corregida conforme a las reglas del concurso y al principio de mérito que rige este tipo de procesos de selección.

Sexto: El 23 de abril de 2025, y enterada de una serie de acciones de tutela que ampararon los derechos de diferentes accionantes que concursaron para el mismo cargo al que aspiro, presenté un derecho de petición ante las entidades encargadas del concurso con miras a que se tenga en cuenta el título de abogada como educación formal y no sólo como requisito mínimo, ello en garantía del derecho a la igualdad, ya que quienes se vieron favorecidos con las tutelas

quedarán con un puntaje mayor en este tópico frente al que se me asignó a mí, desconociendo mi título profesional.

Séptimo: El 28 de abril de 2026 recibí la respuesta negando mi petición, argumentando, entre otras cosas, que, si se tenía en cuenta el título en la educación formal, provocaría una desigualdad con los otros concursantes, amén que las tutelas son Inter partes y no obligatorias para la entidad para tener en cuenta sus órdenes a nivel general.

Esa respuesta motiva la presente acción de tutela, porque precisamente se establece una desigualdad al no realizar el reconocimiento de mi título de abogada en el factor de educación formal, ya que, para quienes fueron tutelados sus derechos y aspirantes al mismo cargo, se le tienen en cuenta los puntos adicionales que reclamo de manera justa y con base en la interpretación correcta del acuerdo, dejándome en una situación de inferioridad y con escasas posibilidades de acceder al cargo público que aspiro ascender, ya que hago parte de la planta de personal de la Fiscalía en el cargo de Asistente Fiscal I, el cual salió ofertado en el concurso.

Octavo: Es importante señalar que con posterioridad a la publicación de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes dentro del mismo Concurso de Méritos FGN 2024, el Juzgado Noveno Administrativo de Nariño y el Tribunal Administrativo de Nariño, entre otros, si bien analizaron y tutelaron los derechos de accionantes que aspiraban al cargo de Asistente de Fiscal I, el problema jurídico que trataron es el mismo que se debate en mi caso.

En general, en dichas providencias el Tribunal concluyó que, la interpretación adoptada por la entidad evaluadora, consistente en negar cualquier valoración al título profesional utilizado para acreditar el requisito mínimo de educación, resulta contraria al principio constitucional del mérito, por cuanto desconoce la formación académica adicional acreditada por los aspirantes.

En efecto, el Tribunal señaló que la finalidad de los requisitos mínimos dentro de un concurso de méritos consiste únicamente en verificar que el aspirante cuenta con las condiciones básicas para participar en el proceso, mientras que la prueba de valoración de antecedentes tiene como finalidad evaluar y puntuar la formación académica adicional que excede dichos requisitos mínimos. En ese mismo sentido, la corporación precisó que el hecho de que el título profesional haya sido utilizado para acreditar el requisito mínimo no impide que el proceso formativo que conduce a dicho título pueda ser valorado como formación adicional dentro de la prueba de antecedentes.

Noveno: En consecuencia, respetuosamente les solicito que se ordene a las entidades accionadas que se realice una nueva valoración de antecedentes y se reconozca, de manera proporcional, el tiempo adicional de estudio formal acreditado mediante el título profesional, en atención a la existencia de muchas decisiones judiciales en firme que reconocen que dichos años adicionales de formación académica deben ser valorados; mismo criterio que debe ser aplicado en mi caso, en virtud del principio constitucional de igualdad, el cual exige que las autoridades otorguen el mismo trato a quienes se encuentran en situaciones fácticas y jurídicas equivalentes dentro del mismo concurso.

Décimo: Las sentencias de tutela que ampararon los derechos fundamentales de los accionantes que se encontraban en la misma situación fáctica a la aquí expuesta, me colocan en una situación de desigualdad. Por lo cual, apelando precisamente al principio de igualdad, como pilar fundamental de concurso, les solicito que se ordene a la entidad calificadora proceda a valorar mi título profesional y otorgarle el puntaje correspondiente para continuar bajo esa misma óptica de la igualdad frente a aquellos que fueron favorecidos con decisiones de tutela y que están concursando por el mismo cargo al cual yo aspiro.

III. PRETENSIONES

PRIMERO. Respetuosamente les solicito que se ampare mi derecho a la **igualdad**, debido proceso y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima.

SEGUNDO. Que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 reconocer y asignar el puntaje correspondiente al título profesional de Abogada, conforme al artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, equivalente a veinte (20) puntos por Educación Formal.

TERCERO. Se ordene a las entidades accionadas la nueva sumatoria del puntaje total y la actualización de mi ubicación en el orden de méritos del Concurso FGN 2024.

IV. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Nacional)
- Derecho al debido proceso (artículo 29 ib.)
- Derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de mérito (artículo 40.7 de la Constitución Nacional)

V. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

El Acuerdo No. 001 de 2025 constituye la norma rectora del concurso de méritos FGN 2024 y vincula de manera estricta a la administración y a los aspirantes conforme al principio de legalidad que rige los concursos públicos.

Loas artículos 30 al 32 del citado Acuerdo, disponen que la prueba de valoración de antecedentes tiene como finalidad valorar únicamente los estudios y títulos adicionales a los requisitos mínimos, siempre que correspondan a educación formal completa.

El artículo 32 es claro en señalar que para el factor educación “... se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales**

a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE..." (negritas y subrayas del texto original).

Para el cargo de Asistente de Fiscal II, los requisitos son la aprobación de mínimo dos (02) años de educación superior en áreas relacionadas con el cargo, por ejemplo, derecho, aclarándose, que **no se exige título profesional completo**, pero sí hacer cursado y aprobado esos dos años.

Ello quiere decir, que si el requisito es estudios como mínimo de dos (02) años de derecho, y si por haber cursado la totalidad de los semestres que exige la carrera, es decir, tres (03) años más, se ha obtenido el título de abogado, ese título, que no es requisito mínimo, se debe computar con los valores propuestos en el concurso, esto es, con veinte (20) puntos.

Tal es el sentir de la sentencia de segunda instancia proferida en la acción de tutela 520013333009-2025-00255-01 del Tribunal Administrativo de Nariño y del radicado 190013103006-2026-00029-01 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán, que si bien tiene que ver con el cargo de Asistente de Fiscal 1, tiene la misma base jurídica e interpretativa para amparar los derechos de los accionantes.

VI. PRUEBAS

1. Copia del Acuerdo 001 de 2025.
2. Copia del derecho de petición instaurado contra las entidades accionadas.
3. Copia de la respuesta emitida por las entidades accionadas.
4. Copia de los pantallazos de los resultados del concurso frente a mi caso en particular.
5. Copia de los documentos anexados para acceder al concurso.

VII. ANEXOS

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. DECLARACION JURAMENTADA

Bajo juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

IX. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

Es usted competente para conocer la presente acción de tutela, en virtud de las entidades accionadas, una de ellas, que tiene el carácter de entidad nacional, conforme el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

La accionante:

Diana María Velasco Bolaños

. Celular:

Correo:

Las accionadas:

- Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 -UT FGN 2024, puede ser notificada en la dirección electrónica jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.
- Fiscalía General de la Nación, puede ser notificada a través del correo electrónico ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co, que corresponde a su canal oficial para comunicaciones judiciales.

Atentamente,

Diana María Velasco Bolaños

C. C. No. expedida en Pasto

- Concurso de Méritos FGN 2024
SIDCA₃
- Aspirante
- Notificaciones
- Información personal
- Cambiar contraseña
- Cargue de Documentos
- Inscripción
- Resultados
- Reclamaciones

Nombre de usuario: DIANA MARIA VELASCO BOLAÑOS

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
RAMA JUDICIAL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE ADOLESCENTES CON FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS DE TUMACO	OFICIAL MAYOR	2020-10-13	2020-11-03		
RAMA JUDICIAL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE ADOLESCENTES CON FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS DE TUMACO	OFICIAL MAYOR	2021-03-16	2021-12-11		
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ SEJUD SAI	CONTRATISTA	2023-03-24	2023-08-03		
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ASISTENTE DE FISCAL I	2024-08-29		2025-03-11	
RAMA JUDICIAL -					

- Concurso de Méritos FGN 2024 **SIDCA3**
- Aspirante
- Notificaciones
- Información personal
- Cambiar contraseña
- Cargue de Documentos
- Inscripción
- Resultados
- Reclamaciones

Nombre de usuario: DIANA MARIA VELASCO BOLAÑOS

ESPECIAL PARA LA PAZ SEJUD SAI	CONTRATISTA	2023-03-24	2023-08-03	
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ASISTENTE DE FISCAL I	2024-08-29	2025-03-11	
RAMA JUDICIAL - TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL	JUDICANTE AD HOC	2019-02-11	2019-12-03	
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ SEJUD SDSJ	CONTRATISTA	2022-01-31	2022-12-31	
RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL POTOSÍ	ESCRIBIENTE	2020-11-04	2020-12-11	
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ SEJUD SAI	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11	2023-08-11	2024-08-11	

Registros por página 10 1 - 8 of 8

- Concurso de Méritos FGN 2024
SIDCA₃
- Aspirante
- Notificaciones
- Información personal
- Cambiar contraseña
- Cargue de Documentos
- Inscripción
- Resultados
- Reclamaciones

Nombre de usuario: DIANA MARIA VELASCO BOLAÑOS

(cursos, seminarios, simposios (duración inferior a 100 horas) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH (Técnicos Laborales (certificados de aptitud ocupacional o Certificado de conocimientos académicos)).

Documentos

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD CESMAG - UNICESMAG	/ DERECHO - Pasto	2014-02-01	2020-03-27		
Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	CHAMPAGNAT	/	1999-02-19	2011-02-19		
Educación formal	Maestría	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	/ MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y GOBERNANZA - Pasto	2021-02-02	2025-01-31		

Registros por página: 10 1 - 3 of 3

Resultados

Nombre completo

DIANA MARIA VELASCO BOLAÑOS

Número de identificación

1085313574

Modalidad

INGRESO

Denominación

ASISTENTE DE FISCAL II

Entidad

FISCALÍA

Nivel

Jerárquico

TÉCNICO

Código de empleo

I-203-M-01-(679)

Número de inscripción

0014109

Proceso / subproceso

INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Salario

S 4.278.976,00

Ubicación de Empleo

DIRECCIONES SECCIONALES

Resultados

Educación

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD CESMAG - UNICESMAG	DERECHO - Pasto	52939	01/02/2014	27/03/2020		Válido	
2	Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	CHAMPAGNAT			19/02/1999	19/02/2011		Por calificar	
3	Educación formal	Maestría	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y GOBERNANZA - Pasto	105759	02/02/2021	31/01/2025		Por calificar	

Experiencia

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
	ESCALÍA GENERAL DE LA	ASISTENTE DE					Experiencia		

Resultados

Experiencia

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ASISTENTE DE FISCAL I	29/08/2024	09/02/2025		05/11	Experiencia Relacionada	Válido	
2	RAMA JUDICIAL - TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL	JUDICANTE AD HOC	11/02/2019	03/12/2019		09/23	Experiencia Relacionada	Válido	
3	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ SEJUD SDSJ	CONTRATISTA	31/01/2022	31/12/2022		11/01		Por calificar	
4	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL POTOSÍ	ESCRIBIENTE	04/11/2020	11/12/2020		01/08		Por calificar	
5	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ SEJUD SAI	CONTRATISTA	24/03/2023	03/08/2023		04/10		Por calificar	
6	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ SEJUD SAI	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11	11/08/2023	11/08/2024		12/01		Por calificar	
7	RAMA JUDICIAL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE ADOLESCENTES CON FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS DE TUMACO	OFICIAL MAYOR	13/10/2020	03/11/2020		00/21		Por calificar	

Resultados

Número de Folio	Tipo de Documento	Estado	Ver
1	Tarjetas y/o matricula profesional	Por calificar	
2	Documento de identidad	Por calificar	

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Resultados

Número de Folio	Tipo de Documento	Estado	Ver
1	Tarjetas y/o matricula profesional	Por calificar	
2	Documento de identidad	Por calificar	

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Resultados

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Resultado Etapa VRMCP

Admitido

Admitidos para esta OPECE

7362

No admitidos para esta OPECE

1301

Cancelar

Resultados

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Resultado Etapa VRMCP

Admitido

Admitidos para esta OPECE

7362

No admitidos para esta OPECE

1301

Cancelar

Resultados

Requisitos Minimos de Experiencia

Equivalencia

Pruebas Escritas

Tipo de pruebas	Puntaje	Estado	Observación	Aspirantes Aprobados	Aspirantes No Aprobados
GENERALES Y FUNCIONALES	68.00	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO DE MERITOS.	1869	5492
COMPORTAMENTALES	62.00	Aprobó	PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.	1869	0

Cancelar

Valoración de antecedentes

Educación RM

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD CESMAG - UNICESMAG	DERECHO - Pasto	52939	01/02/2014	27/03/2020		Válido	

Experiencia RM

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ASISTENTE DE FISCAL I	29/08/2024	09/02/2025		05/11	Experiencia Relacionada	Válido	
2	RAMA JUDICIAL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE ADOLESCENTES CON FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS DE	OFICIAL MAYOR	16/03/2021	11/12/2021		08/26	Experiencia Relacionada	Válido	

Valoración de antecedentes

Experiencia RM

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ASISTENTE DE FISCAL I	29/08/2024	09/02/2025		05/11	Experiencia Relacionada	Válido	
2	RAMA JUDICIAL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE ADOLESCENTES CON FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS DE TUMACO	OFICIAL MAYOR	16/03/2021	11/12/2021		08/26	Experiencia Relacionada	Válido	
3	RAMA JUDICIAL - TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL	JUDICANTE AD HOC	11/02/2019	03/12/2019		09/23	Experiencia Relacionada	Válido	

Total de meses: 24/00

Otros Soportes RM

Valoración de antecedentes

Otros Soportes RM

Número de Folio	Tipo de Documento	Estado	Ver
-----------------	-------------------	--------	-----

Educación formal VA

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Sries Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación formal	Maestría	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y GOBERNANZA - Pasto	105759	02/02/2021	31/01/2025		Válido	

Total 10

Valoración de antecedentes

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Tiempo (horas)	Estado	Ver
-----------------	-----------------	----------------------	-------------	----------	----------------	--------------	-------------	------------------	----------------	--------	-----

Total horas 0 Total 0

Educación para el trabajo y el desarrollo humano VA

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
-----------------	-----------------	----------------------	-------------	----------	----------------	--------------	-------------	------------------	--------	-----

Total 0

Educación no puntúa VA

Número	Tipo De	Grado De	Snies	Fecha
--------	---------	----------	-------	-------

Valoración de antecedentes

		FISCAL				Relacionada		
2	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ SEJUD SAI	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11	11/08/2023	11/08/2024	12/01	Experiencia Relacionada	Válido	
3	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ SEJUD SAI	CONTRATISTA	24/03/2023	03/08/2023	04/10	Experiencia Relacionada	Válido	
4	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ SEJUD SDSJ	CONTRATISTA	31/01/2022	31/12/2022	11/01	Experiencia Relacionada	Válido	
5	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL POTOSÍ	ESCRIBIENTE	04/11/2020	11/12/2020	01/08	Experiencia Relacionada	Válido	
6	RAMA JUDICIAL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE ADOLESCENTES CON FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS DE TUMACO	OFICIAL MAYOR	13/10/2020	03/11/2020	00/21	Experiencia Relacionada	Válido	

Total de meses: 30/13 Total: 15

Experiencia Laboral VA

Valoración de antecedentes

		FISCAL				Relacionada		
2	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ SEJUD SAI	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11	11/08/2023	11/08/2024	12/01	Experiencia Relacionada	Válido	
3	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ SEJUD SAI	CONTRATISTA	24/03/2023	03/08/2023	04/10	Experiencia Relacionada	Válido	
4	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ SEJUD SDSJ	CONTRATISTA	31/01/2022	31/12/2022	11/01	Experiencia Relacionada	Válido	
5	RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL POTOSÍ	ESCRIBIENTE	04/11/2020	11/12/2020	01/08	Experiencia Relacionada	Válido	
6	RAMA JUDICIAL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE ADOLESCENTES CON FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS DE TUMACO	OFICIAL MAYOR	13/10/2020	03/11/2020	00/21	Experiencia Relacionada	Válido	

Total de meses: 30/13 Total: 15

Experiencia Laboral VA

Valoración de antecedentes

Otros Soportes VA

Número de Folio	Tipo de Documento	Estado	Ver
1	Tarjetas y/o matricula profesional	No válido	
2	Documento de identidad	No válido	

Observación de la etapa VA

Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Valoración de antecedentes

Observación de la etapa VA

Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Resultado total VA

25

Cantidad de aspirantes en VA

1869

Cancelar

Valoración de antecedentes

Observación de la etapa VA

Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Resultado total VA

25

Cantidad de aspirantes en VA

1869

Cancelar

Resultados

Consolidado de ponderaciones generales

Factor de puntuación	Carácter	Ponderación	Puntuación de la prueba	Calificación ponderada	Puntaje mínimo aprobatorio
Verificación de Requisitos Mínimos	ELIMINATORIO	No aplica	Admitido	No aplica	No aplica
Competencias Básica, Generales y Funcionales	ELIMINATORIO	60%	68.00	40.80	65.00
Competencias Comportamentales	CLASIFICATORIO	10%	62.00	6.20	No aplica
Valoración de Antecedentes	CLASIFICATORIO	30%	25.00	7.50	No aplica
Total		100%			

Total Ponderado

54.50

Posición

205

Cantidad de aspirantes

1869



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Penal Municipal Para Adolescentes
Con Función De Control De Garantías
Tumaco, Nariño**

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que la abogada DIANA MARIA VELASCO BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía número de Pasto (N), fue nombrada mediante Resolución No. 008 de 13 de Octubre de 2020, fue nombrada en provisionalidad para cumplir funciones como Oficial Mayor del Despacho, teniendo en cuenta la concesión de una Licencia no remunerada al titular del cargo en propiedad.

SEGUNDO.- Que la abogada DIANA MARÍA VELASCO BOLAÑOS identificada en previo numeral, desempeñó satisfactoriamente sus labores como Oficial Mayor de éste Despacho Judicial, realizando labores de sustanciación de autos y sentencias de Tutelas, Incidentes de Desacato, Despachos Comisorios, Actas de audiencia, y también brindando apoyo técnico en audiencias de control de garantías dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en los correspondientes turnos de atención tanto nocturnos , como de fin de semana.

TERCERO.- Que la abogada DIANA MARÍA VELASCO BOLAÑOS, cumplió todas esas labores a partir del 13 de Octubre de 2020 hasta el día 3 de noviembre de esa anualidad, dejando todas sus obligaciones y responsabilidades al día sin ningún inconveniente.

La presente Certificación se expide en San Andrés de Tumaco a los diecinueve (19) días del mes de Julio de 2022

**DEYANIRA MUÑOZ CALVACHE
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SAN ANDRES DE TUMACO

LA SUSCRITA JUEZA DEL JUZGADO
HACE CONSTAR:

Que la Dra. DIANA MARÍA VELASCO BOLAÑOS identificada con Cédula de Ciudadanía N° de Pasto(N), desempeño el cargo de OFICIAL MAYOR del despacho a partir del día dieciséis (16) de marzo hasta el once (11) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

En el referido término, la Dra. DIANA MARÍA VELASCO BOLAÑOS desempeño las siguientes funciones a saber:

- a) Elaboración de proyectos de Acciones Constitucionales, tales como Tutelas, Incidentes de Desacato y Habeas Corpus.
- b) Acompañamiento a audiencias de control de garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, Ley 1098 de 2006.
- c) Proceso de digitalización de expedientes y manejo plataforma de gestión documental "Mercurio".
- d) Manejo de la plataforma institucional "Lifezise", para la realización de audiencias, capacitaciones y reuniones del Despacho.
- e) Conformación de expedientes electrónicos y manejo de índice electrónico, de acuerdo a la Circular 27 del 21/07/2020, PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE.
- f) Proceso de notificación de providencias a través del correo electrónico institucional de acuerdo al Decreto 806 de 2020.
- g) Diligenciamiento del SIERJU- Sistema Estadístico De La Rama Judicial.

En constancia se firma en Tumaco, Nariño, el día 24 de enero de 2022.



Dayra Jenny Aguilar López
Juez



EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

CERTIFICA

Que, revisados los archivos de esta entidad, se encontró que el (la) señor(a) **DIANA MARÍA VELASCO BOLAÑOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. recibió en cesión el contrato No. **JEP-241-2023**, de acuerdo con la siguiente información:

Objeto:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN LOS PROCESOS DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN JUDICIAL DE LAS SALAS DE JUSTICIA Y SECCIONES DEL TRIBUNAL PARA LA PAZ.
Fecha de Inicio:	Marzo 24 de 2023 (recibido en cesión)
Fecha de Finalización:	Agosto 03 de 2023 (entregado en cesión)
Valor Total Ejecutado:	\$ 16.570.504
Estado:	TERMINADO

La presente certificación se expide a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en la ciudad de Bogotá D.C.

Si desea verificar la información aquí contenida agradecemos enviar un correo electrónico a contratos@jep.gov.co.

Firmado
digitalmente por
FABIO LEONARDO
MUÑOZ SARMIENTO

FABIO LEONARDO MUÑOZ SARMIENTO

Subdirector de Contratación

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP

NIT. 901.140.004-8

Elaboró: Gisela Velásquez F.

Revisó: Jairo Cuellar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

*El suscrito Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del
Distrito Judicial de Pasto*

HACE CONSTAR:

Que la señorita **DIANA MARÍA VELASCO BOLAÑOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° expedida en Pasto, Nariño, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesmag, se desempeña como **AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM** del despacho a mi cargo, desde el día once (11) de febrero de dos mil diecinueve (11/02/2019), hasta el día tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (03/12/2019) para lo cual fue designada mediante Resolución No. 001 del 11 de febrero de dos mil diecinueve, tomando posesión en la misma fecha.

La prestación del servicio fue continua e ininterrumpida, con una intensidad de ocho (8) horas diarias, en horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce del mediodía (12:00 m.) y de dos (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), de conformidad con lo exigido por el Decreto 1862 de 1989.

Durante dicho lapso y previa instrucción del Magistrado desarrolló las funciones específicas de conformidad a lo previsto en el Acuerdo No. 001 de octubre 21 de 1997 a través del cual se adoptó el Reglamento Interno de la Sala Penal de esta Corporación, entre ellas la elaboración de proyectos y sustanciación de asuntos penales y de tutela asignados al suscrito por reparto; archivar, radicar, llevar control interno de los asuntos sometidos al conocimiento del Magistrado elaborar resoluciones, oficios y demás tareas que le fueran asignadas.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, hoy tres (03) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).


FRANCO SOLARTE PORTILLA
Magistrado Sala Penal



NIT. 800.152.783-0
REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

NOMBRE: DIANA MARIA VELASCO BOLA?OS
CEDULA: LUGAR DE EXPEDICION: PASTO
UBICACION: DIRECCION SECCIONAL - NARI?O
FECHA ULTIMO INGRESO: 2024/08/29
ESTADO: ACTIVO

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 493001 ASISTENTE DE FISCAL I

CARGOS DESEMPEÑADOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
2024/08/29		493001	ASISTENTE DE FISCAL I	DIRECCION SECCIONAL - NARI?O

ENCARGOS


DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION CARGO	CLASE
-------	-------	-------	-------------------	-------

Se expide en Cali, el día 11-03-2025.


Que de acuerdo a los periodos laborados, se anexa copias de las funciones de los cargos desempeñados, establecidas en El Manual de Funciones y Requisitos y adoptadas mediante las resoluciones N°0001 de 29 de enero de 2018, 0032 de 6 de octubre de 2017, 0-021 de 24 de agosto de 2016, 0-1034 de 28 de mayo de 2015, 00470 de 2 de abril de 2014, 2-4145 de 29 de diciembre de 2011, 2-2072 del 7 de septiembre de 2007, 0-0086 de 06 de enero de 2005, 0-0085 de 06 de enero de 2005, 0-0084 enero 6 de 2005, 0-0887 de 16 de mayo de 2002, 0-1102 de 17 junio de 2002, 0-1099 de 17 de junio de 2002, 00467 de 1 de marzo de 1996, 0-0825 de 20 de mayo de 1994, 0-0247 de 11 mayo de 1993 y 0-0911 de 17 de septiembre de 1993.



ANGELICA BECERRA ERASO
SUBDIRECTORA REGIONAL (E) - PACIFICO

	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: FGN- AP01-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 05 Página: 27 de 153

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: ASISTENTE DE FISCAL I
No. de cargos: Mil trescientos dieciséis (1.316)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
III. FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar al fiscal en el ejercicio de la acción penal de los casos que le sean asignados para dar impulso a las investigaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 2. Apoyar el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales. 3. Clasificar y coordinar las diligencias de acuerdo al tipo de delito, siguiendo los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 4. Actualizar los sistemas de información de la entidad de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos. 5. Desempeñar las funciones de policía judicial que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación de forma permanente o transitoria. 6. Elaborar y proyectar los documentos necesarios propios de la función judicial y que sean requeridos en las investigaciones asignadas al despacho, de conformidad con los lineamientos que imparta el fiscal del caso. 7. Apoyar al fiscal en la verificación de la aplicación del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con el manual establecido y la normativa vigente. 8. Apoyar al fiscal en la implementación de los modelos de priorización y contexto de situaciones y casos, conforme a las directrices del Fiscal General de la Nación. 9. Atender a los usuarios del servicio cuando se requiera y brindar la información autorizada de acuerdo con los procedimientos establecidos. 10. Colaborar al fiscal en el trámite documental de las actuaciones judiciales y administrativas y demás requerimientos que lleguen al despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 11. Recaudar y consolidar información estadística relacionada con las actividades de la dependencia. 12. Mantener actualizada la agenda del fiscal de acuerdo con las audiencias programadas y demás diligencias judiciales requeridas.

	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: FGN- AP01-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 05 Página: de 153

13. Recibir, radicar, distribuir y archivar oportunamente la correspondencia tanto interna como externa y los expedientes cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normativa del sistema de gestión documental.
14. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
15. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.
16. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la formación del titular del cargo.



EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

CERTIFICA

Que, revisados los archivos de esta entidad, se encontró que el (la) señor(a) **DIANA MARIA VELASCO BOLAÑOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. suscribió el contrato No. **JEP-372-2022**, de acuerdo con la siguiente información:

Objeto:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN LOS PROCESOS DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN JUDICIAL DE LAS SALAS DE JUSTICIA Y SECCIONES DEL TRIBUNAL PARA LA PAZ.
Fecha de Inicio:	31 de enero de 2022
Fecha de Finalización:	31 de diciembre de 2022
Valor Total del Contrato:	\$ 40.598.053
Estado:	TERMINADO

La presente certificación se expide a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), en la ciudad de Bogotá D.C.

Si desea verificar la información aquí contenida agradecemos enviar un correo a contratos@jep.gov.co.

Firmado
digitalmente por
FABIO LEONARDO
MUÑOZ SARMIENTO

FABIO LEONARDO MUÑOZ SARMIENTO

Subdirector de Contratación

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP

NIT. 901.140.004-8

Elaboró: Gina Pérez D.

Revisó: Carlos Alarcón

CONTRATO No: JEP-372-2022

CONTRATISTA: DIANA MARIA VELASCO BOLAÑOS

OBJETO: Prestar servicios profesionales para apoyar en los procesos de mejoramiento de la gestión judicial de las salas de justicia y secciones del tribunal para la paz.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 31 de diciembre del año 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), se reunieron **YULY SAÉNZ BERDUGO** identificada con cédula de ciudadanía número de Bogotá y **DIANA MARIA VELASCO BOLAÑOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1085313574, en su calidad de **SUPERVISOR** y **CONTRATISTA** respectivamente, con el fin de dar inicio a la ejecución del contrato cuyas actividades especiales se encuentran descritas en el mismo.

REQUISITOS DE EJECUCIÓN	FECHA
Registro Presupuestal No. 68522	28/01/2022
Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales y/o, Pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Según corresponda).	29/01/2022
Aprobación de garantías.	29/01/2022
Carta de aprobación vigencias futuras (Si aplica).	N/A



DIANA MARIA VELASCO BOLAÑOS
CONTRATISTA

YULY SAÉNZ BERDUGO
SUPERVISOR

Proyecto: Clara Inés Valencia Ruíz

Entre los suscritos a saber: de una parte, **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.380.736, en su calidad de Subsecretario Ejecutivo encargado de las funciones de Secretario Ejecutivo mediante Acuerdo ATP No. 001 de 2021 del 23 de noviembre de 2021 y posesionado mediante acta No 293 del 24 de noviembre de 2021 facultado para celebrar contratos y convenios de acuerdo con el Acto Legislativo Número 01 del 2017, Decreto 2107 de 2017, Acuerdo ASP No. 001 de 2020 - Reglamento de la JEP, Acuerdo 006 de 2018, modificado por el Acuerdo 036 de 2018, quién actúa en nombre y representación de la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**, con NIT 901.140.004-8 y quien en adelante se denominará **LA JEP**, y, por la otra **DIANA MARÍA VELASCO BOLAÑOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES

Que, mediante Documento Justificativo de la Contratación, la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir un contrato para *“Prestar servicios profesionales para apoyar en los procesos de mejoramiento de la gestión judicial de las salas de justicia y secciones del tribunal para la paz.”*.

Que el Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017, creó la JEP como la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, para conocer en forma preferente y exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

Que el Acto Legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de la JEP, establece que *“estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía, administrativa, presupuestal y técnica”* y, adicionalmente, en su artículo 7° transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad. Facultad reglamentada por el Decreto 2107 de 2017 que dispuso que *“el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de la JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para el*

efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección”.

Que a su vez, el Acuerdo ASP No. 001 de 2020, Reglamento General de la JEP, en su Capítulo 14, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene como funciones y atribuciones, las señaladas en la Constitución, la Ley Estatutaria de la JEP, la Ley de Procedimiento de la JEP, la Ley 1820 de 2016, y las demás que establezca la Ley y el reglamento.

Que la Ley 1957 de 2019, *“Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.”*, consagró: **“ARTÍCULO 118. RÉGIMEN CONTRACTUAL.** *La JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”*

Que el régimen jurídico de contratación aplicable a la JEP es el consagrado en el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo No. 039 del 16 de agosto de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP.

Que de conformidad con el numeral 2.3.4.2 literal xiii del Manual de Contratación de la JEP podrá contratar la prestación de servicios profesionales con personas naturales y/o personas jurídicas.

Que el 25 de enero del año 2022, se expidió certificación de insuficiencia o inexistencia de personal, por parte de la Subdirección de Talento Humano, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato, para lo cual se requiere prestar servicios profesionales para apoyar en los procesos de mejoramiento de la gestión judicial de las salas de justicia y secciones del tribunal para la paz.

Que analizadas la idoneidad y experiencia de **DIANA MARÍA VELASCO BOLAÑOS** y conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación, se determinó que esta profesional cuenta con la idoneidad requerida para ejecutar el objeto del contrato.

Que por lo anterior es procedente la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales regido por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

Prestar servicios profesionales para apoyar en los procesos de mejoramiento de la gestión judicial de las salas de justicia y secciones del tribunal para la paz.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

ESPECIFICAS:

1. Brindar apoyo y acompañamiento a la secretaría general judicial en las actividades que esta requiera en el marco del mejoramiento de la Gestión Judicial.
2. Apoyar a secretaría judicial en la clasificación y el seguimiento de las Resoluciones emitidas a fin de verificar el cumplimiento del trámite judicial pertinente, y dar aplicación a los criterios de competencia establecidos por la normatividad vigente en la materia y en las decisiones adoptadas por las Salas, Secciones y Órgano de Gobierno de la JEP.
3. Brindar acompañamiento en el cumplimiento del trámite judicial de comunicaciones y apoyar en la elaboración de estas.
4. Verificar el contenido de los documentos distribuidos por CONTI y, a través de LEGALI y realizar el reparto de la secretaría judicial de la Sala o Sección correspondiente.
5. Apoyar y acompañar la función de incorporación de escritos y comunicaciones al expediente respectivo, en cabeza de la Secretaría Judicial de la entidad.
6. Apoyar y brindar acompañamiento jurídico a la Secretaría General Judicial en el desarrollo de planes de trabajo orientados al cumplimiento de la gestión judicial, y en lo que corresponda para su optimización.
7. Asistir a las reuniones y mesas de trabajo convocadas por el supervisor y que estén relacionadas con el cumplimiento del contrato.

GENERALES:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
2. Participar en las reuniones que sean coordinadas con el supervisor, relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato.

4. Entregar a la JEP, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (*físicos y electrónicos*) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación.
5. Colaborar en el suministro de información y elaborar respuestas a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
6. No utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la JEP.
7. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la JEP, según la normatividad vigente.
8. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final.
9. Mantener actualizada la información correspondiente a la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.
10. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales, o parafiscales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
11. Para efectos del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral reportar las novedades al supervisor del contrato, si durante la ejecución de este se produce alguna modificación a esta información.
12. Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones pactadas, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, respetando y cumpliendo las condiciones establecidas en el mismo.
13. Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al supervisor del contrato.
14. Responder oportunamente los requerimientos o solicitudes que le imparta la JEP, a través del supervisor del contrato, relacionados con el objeto contractual.
15. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
16. Utilizar los mecanismos que sean necesarios para poder garantizar la autenticidad, integridad y conservación de los documentos electrónicos, cuando a ello hubiere lugar.
17. Presentar los informes, y demás documentos requeridos para el pago, el primer día siguiente al corte correspondiente.
18. Registrarse, o mantenerse registrado en el SECOP II, y cargar en el expediente

electrónico del contrato los soportes de ejecución de sus obligaciones contractuales.
19. Comparecer al balance final y cierre del contrato en caso de ser necesario.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA JEP

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Designar al supervisor del contrato.
3. Certificar y efectuar los pagos causados por **LA CONTRATISTA**.
4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATISTA**, siempre y cuando no sea obligación de éste.
5. Dar autorización para el ingreso a las instalaciones de **LA JEP** de los equipos, herramientas, materiales y/o insumos, al igual que al personal de **LA CONTRATISTA** que sea reportado de manera adecuada y cumpla con los requerimientos de Seguridad y Control, si hay lugar a ello.
6. Asumir y pagar el valor de la cotización a la ARL, cuando la afiliación de **LA CONTRATISTA** sea por riesgo V.
7. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

PARÁGRAFO: En el evento en que **LA CONTRATISTA** deba desplazarse en ejercicio de sus obligaciones dentro del territorio nacional o internacional, se le reconocerán los gastos de desplazamiento y gastos de viaje, en los términos de la Resolución No 702 de 2021, o acto que lo modifique o sustituya que se encuentre vigente.

CLÁUSULA CUARTA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

LA CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá entre **LA CONTRATISTA** y **LA JEP** relación laboral alguna.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El término de inicio de ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de inicio previa afiliación a la administradora de riesgos laborales (ARL).

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato será hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$40.598.053)**, por concepto de honorarios e impuestos a que haya lugar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución de este, salvo lo establecido en el párrafo de la cláusula tercera del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del presente contrato se pagará con cargo al CDP No. 66722 del 25 de enero de 2022, expedido por la Subdirección Financiera.

PARÁGRAFO: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que tratan las cláusulas sexta y octava del presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de ellas se hagan.

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:

- A. Un primer pago por la suma de hasta **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$843.283)**, o a prorrata de los días de servicio efectivamente prestados en el mes de enero de 2022, a razón de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$120.469)**, por cada día, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previa entrega del informe de actividades correspondiente y recibo a satisfacción.
- B. Once (11) mensualidades vencidas e iguales a partir del 1° de febrero de 2022, cada una por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$3.614.070)**, previa entrega de los informes de actividades correspondientes y recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos serán cancelados, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor, así como la presentación del informe de ejecución del contratista y la acreditación del pago de aportes al sistema integral de seguridad social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula, se realizará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o solicitud de pago, previa aprobación del supervisor del mismo, con sujeción al PAC y

a la ubicación efectiva de recursos en la JEP, de tal manera que la JEP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto **LA CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, la mora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar dentro del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán liberados por la Subdirección Financiera de la JEP, previa solicitud del supervisor del Contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia.

La JEP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de terminación anticipada del presente contrato, **LA JEP** pagará el valor de los servicios prestados por **LA CONTRATISTA** hasta la fecha efectiva de la terminación, de acuerdo con la solicitud del Supervisor. Si el mes en que termina el contrato tiene 28, 29 o 31 días, se reconocerá y pagará a prorrata hasta la fecha de prestación del servicio calculando el valor del día así: valor mensual de los honorarios dividido en 28, 29 o 31 días, según corresponda. De existir decimales en la operación, siempre se aproximará a la unidad inferior.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente contrato la efectuará la **Secretaria General Judicial**, o quien haga sus veces, o a quien el Ordenador del Gasto designe para vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de la JEP, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sean del caso a **LA CONTRATISTA**, cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- d) Informar al Ordenador del Gasto acerca de la necesidad de realización de las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
- e) Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de

perfeccionamiento, ejecución y aprobación del contrato por parte de **LA CONTRATISTA**.

- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **LA CONTRATISTA**.
- g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- h) Elaborar el informe final de supervisión.
- i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y archivos (*físicos y electrónicos*) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por la JEP.
- j) Programar oportunamente los pagos del contrato en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría Ejecutiva.
- k) Expedir las certificaciones de cumplimiento a más tardar el último día hábil que conforme la programación de la Subdirección Financiera, puedan radicar cuentas para gestionar los respectivos pagos.
- l) Dejar constancia del pago de los aportes de **LA CONTRATISTA** al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
- m) Las demás funciones inherentes a la supervisión.
- n) Elaborar y tramitar el balance final y cierre del contrato en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:

El contrato no podrá ser cedido parcial ni totalmente, previa verificación de los requisitos y condiciones del cesionario. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que se determinaron en el documento justificativo de la contratación al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación de la JEP. El contrato no podrá ser cedido a ningún título por **LA CONTRATISTA** sin la autorización expresa y escrita de **LA JEP**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **LA CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **LA CONTRATISTA**, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de la JEP, y si ello no fuere posible **LA CONTRATISTA** renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **LA CONTRATISTA** deberá informar a la JEP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual la JEP tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, la JEP ejercerá las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. - **LA CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD DE LA JEP:

LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la JEP contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la JEP, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **LA**

CONTRATISTA, la JEP, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la JEP y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **LA CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la JEP, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA CONTRATISTA** y éste último pagará todos los gastos en que la JEP incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a terceros que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en los artículos 1 y 24 de la Ley 1755 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL DE APREMIO:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **LA CONTRATISTA**, **LA JEP** aplicará la cláusula penal de apremio, de la siguiente manera:

a) Por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **LA**

CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **LA JEP**, por cada día calendario de retraso, el 0.5 % del valor del contrato, sin que en total estas sobrepasen el 10 % del valor del contrato; **b)** Por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **LA CONTRATISTA** incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, **LA JEP** aplicará la cláusula por el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de la misma sobrepase el 10 % del valor total de mismo. **LA CONTRATISTA** autoriza a **LA JEP** para descontar y tomar estos valores una vez en firme la decisión que las impone, de cualquier suma que le adeude **LA JEP**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de dichos valores no exoneran a **LA CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 2.4.10.3 del manual de contratación de la JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA:

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **LA CONTRATISTA**, la cual se pagará a **LA JEP** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 2.4.10.3 del manual de contratación de la JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD:

En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. La JEP, mediante acto debidamente motivado, declarará la terminación anticipada y dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 2.4.10.3 del manual de contratación de la JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA DE TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD:

En el ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan, que la JEP podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, sin que por esto haya lugar a indemnización alguna en favor de **LA CONTRATISTA**, correspondiéndole a la entidad pagar únicamente las sumas correspondientes a la prestación del servicio, con base en la constancia emitida por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el numeral 2.4.10.1 del manual de contratación de la JEP, tales como arreglo directo, transacción, conciliación, amigable composición, peritaje técnico y pacto arbitral.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - GARANTÍA:

LA CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP con NIT 901.140.004-8, la garantía única de cumplimiento en condicionado de **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, que cubra el siguiente amparo, en la cuantía y vigencia que se establece a continuación:

AMPARO DE CUMPLIMIENTO	10%	Con una duración igual a la del contrato y seis (06) meses más.
------------------------	-----	---

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - BALANCE FINAL Y CIERRE:

En los contratos establecidos en los numerales xii, xiii y xvii del numeral 2.3.4.2. del Manual de Contratación de la JEP aplicará el balance final y cierre solo cuando a la fecha de su terminación existan saldos a favor de las partes o la terminación del contrato haya sido anticipada, sin perjuicio de la liberación de saldos sin ejecutar al que se refiere el párrafo primero de la cláusula octava.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Lugar de ejecución: Los servicios se prestarán en la ciudad de Bogotá D.C.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos:

LA JEP:

Dirección: Carrera 7 No 63 – 44. - Edificio Squadra
Bogotá D.C.
Teléfono: (601) 744 0041

LA CONTRATISTA:

Dirección: CALLE 52A NÚMERO 9 -72, APTO 502 BARRIO CHAPINERO
Bogotá D.C.
Teléfono: 321 8418811

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente a la JEP a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: dianamave15@hotmail.com

Igualmente, **LA CONTRATISTA** se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y hasta su terminación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la JEP se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **LA CONTRATISTA** en caso de que se abstenga de actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las **PARTES** declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable **LA JEP** al

tenor de la Ley 1581 de 2012, y de la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP.

LA CONTRATISTA autoriza a **LA JEP** para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la adicionen o modifiquen, así como la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP, que se encuentra publicada en la página web institucional para su conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:

Hacen parte integral del presente contrato, el Insumo de Contratación (*Documento Justificativo de la Contratación, incluidos los riesgos establecidos*), la hoja de vida y demás documentos que identifican a **LA CONTRATISTA**, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soporte de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes a través del SECOP II. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal, la afiliación previa a la Administradora de Riesgos Laborales por parte de **LA CONTRATISTA**, si a ello hubiere lugar y la aprobación de las garantías.

Proyectó: Carlos Giovanni Torres – Profesional de Gestión II – Subdirección de Contratación.

Revisó: John Maldonado – Profesional E– Subdirección de Contratación

Aprobó: Fabio Leonardo Muñoz Sarmiento –Subdirector de Contratación

Ángela María Mora – Directora de Asuntos Jurídicos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Potosí – Nariño**

jprmpalpotosi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular  [3173214158](tel:3173214158)

La suscrita Jueza Promiscuo Municipal de Potosí, departamento de Nariño, a petición verbal de la interesada,

CERTIFICA:

Que la doctora DIANA MARÍA VELASCO BOLAÑOS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° de Pasto (Nariño), desempeñó el cargo de ESCRIBIENTE del Juzgado Promiscuo Municipal de Potosí (Nariño) desde el día cuatro (4) de noviembre hasta el once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020), inclusive, periodo de tiempo durante el cual desempeñó las siguientes funciones:

1. Cumplir oportunamente con lo ordenado en las providencias.
2. Efectuar notificaciones, citaciones, despachos comisorios y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código bajo la guía del (la) Secretario (a).
3. Sustanciar las comisiones provenientes de otras dependencias judiciales y elaborar los autos de archivo definitivo de procesos.
4. Manejar todo lo relacionado con internet como verificación del correo electrónico institucional, dar respuesta a los mensajes y a las circulares de las diferentes Corporaciones, cargar a diario los estados electrónicos y los emplazamientos en el Registro Nacional de Emplazados.
5. Realizar mensualmente las conciliaciones judiciales de la cuenta de depósitos que el juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia Sede Ipiales.
6. Manejar la plataforma del Banco Agrario de Colombia, incluir los datos necesarios para generar, convertir o fraccionar los títulos para pagos de depósitos judiciales.
7. Alimentar diariamente el libro contable de depósitos judiciales en el archivo digital y controlar los títulos cancelados y los entregados y no cobrados para efectos de la prescripción.
8. Hacer las notificaciones que autoriza el (la) secretario (a).
9. Entregar y recibir correspondencia y elaborar las planillas de correo con la debida oportunidad y remitirlas a la oficina encargada de enviar la correspondencia.
10. Realizar los trabajos auxiliares propios de las funciones del juzgado que se le asignen.
11. Colaborar integralmente en el manejo de archivo, revisión de expedientes, elaboración y clasificación de oficios y documentos.
12. Elaborar, mantener y actualizar las bases de datos o archivos de los que disponga el Juzgado.
13. Desempeñar labores generales y asistenciales del juzgado, radicación y organización.

14. Participar en las diligencias en el Despacho, o fuera de él, cuando lo ordene el (la) Juez (a).
15. Autenticar los documentos relacionados con el proceso y devolver al interesado, previo cotejo con el original y firma del (la) secretario (a).
16. Recepcionar documentos de los que inmediatamente dará cuenta al (la) secretario (a).
17. Hacer constar la fecha de presentación de los memoriales que reciba.
18. Entregar informes que la ley ordene y/o Jueza solicite.
19. Custodiar y mantener en orden los procesos y el archivo del Juzgado.
20. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los usuarios, autoridades y entidades.
21. Ubicar los procesos y agregar los memoriales presentados por los abogados, para que el (la) secretario (a) de cuenta oportunamente con ellos.
22. Realizar las notificaciones personales.
23. Manejo de registro en los diferentes libros en papel o en medio magnético, que se llevan en el Despacho
24. Las demás que por razón de su cargo le sean asignadas por el (la) Juez (a) o el (la) secretario (a).

Para constancia se firma en el municipio de Potosí, departamento de Nariño, el día once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).


MARÍA EUGENIA LÓPEZ LEÓN
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Lopez Leon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Potosi - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e266c7078c752f5e42cdcc2668749a54465941ff53f59a3c66cc4c4963f81e**

Documento generado en 11/07/2023 10:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C9252

**LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

CERTIFICA:

Que la señora **DIANA MARÍA VELASCO BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía No., laboró desde el 10/08/2023 hasta el 11/08/2024 como Profesional Universitario Grado 11 (Profesional Universitario Grado 11 de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente Grado 11) de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP-, nombrada en un empleo provisional.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en la ciudad de Bogotá D.C.

La anterior información puede ser corroborada a los correos electrónicos: soportenomina@jep.gov.co, adriana.gamboa@jep.gov.co o bettsy.cardenas@jep.gov.co.



Francy Elena Palomino Millán
Subdirectora Nacional
Jurisdicción Especial para la Paz
Nit. 901140004-8

Elaboró: Diana Lorena Herrera Pinto
Revisó: Oscar Rene Zarate Barrios
Aprobó: Adriana María Gamboa Rodríguez



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACIÓN DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA

UNIVERSIDAD CESMAG

CON PERSONERÍA JURÍDICA 10735 DE JUNIO 23 DE 1982, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EN ATENCIÓN A QUE

Diana María Velasco Bolaños

IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. PASTO

HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS EXIGEN, LE CONFIERE EL TÍTULO DE

Abogada

EN CONSTANCIA SE FIRMA EN SAN JUAN DE PASTO,
A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)


Fray DANIEL OMAR SARRIA TEJADA, OFM Cap.
RECTOR


YANIRA DEL CARMEN VALLEJO
DECANA FACULTAD


MAURICIO SALAZAR ANDRADE
SECRETARIO GENERAL

REGISTRADO AL FOLIO 153 DEL LIBRO DE DIPLOMAS No. 002

No. 2706



UNIVERSIDAD CESMAG

ACTA DE GRADO No. 003
(Marzo 27 de 2020)

DE: Diana María Velasco Bolaños

En la ciudad de San Juan de Pasto, departamento de Nariño, República de Colombia, se reunieron en la Universidad CESMAG: el Rector, el Vicerrector Académico, la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas y el Secretario General, con el fin de hacer entrega del diploma que da fe del grado de: Diana María Velasco Bolaños, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.085.313.574, expedida en PASTO.

Por haber cumplido la totalidad de requisitos exigidos por las Leyes y los Reglamentos de la Universidad, el Rector tomó al graduando (a) el juramento de rigor e hizo entrega del Diploma que acredita su idoneidad como:

Abogada

Título que se expide de conformidad con la Resolución Rectoral de Grado No. 027 de fecha 18 de marzo de 2020 y en virtud de las facultades otorgadas a la entidad por el Honorable Consejo Directivo de la Universidad CESMAG y el Ministerio de Educación Nacional.

En constancia se firma por quienes intervienen.

RECTOR	(FDO) Fray DANIEL OMAR SARRIA TEJADA OFM Cap.
VICERRECTOR ACADEMICO	(FDO) JOSE EDMUNDO CALVACHE LOPEZ
DECANA DE FACULTAD	(FDO) YANIRA DEL CARMEN VALLEJO
SECRETARIO GENERAL	(FDO) MAURICIO SALAZAR ANDRADE

Es fiel copia de su original. Se expide en San Juan de Pasto, a 27 de marzo de 2020.


MAURICIO SALAZAR ANDRADE
Secretario General

"Hombres nuevos para tiempos nuevos"

Fray Guillermo de Castellana, OFM Cap



Universidad CESMAG

NIT. 800.109.387 7

230.05.05-2

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CESMAG, CON PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 10735 DE JUNIO 23 DE 1982, EMANADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, CON AUTORIZACIÓN PARA OFRECER EL PROGRAMA DE DERECHO MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 401 DE ENERO 14 DE 2014, EMANADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

A solicitud del interesado

HACE CONSTAR

Que la señorita **DIANA MARIA VELASCO BOLAÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía número , expedida en Pasto, en el periodo comprendido entre febrero de 2014 a diciembre de 2018, cursó y aprobó en forma satisfactoria, todos y cada uno de los créditos y espacios académicos del plan de estudios del programa de DERECHO, incluida la práctica profesional correspondiente a Consultorios Jurídicos.

Que por tanto el prenombrado es egresado del programa de DERECHO desde el día 12 de diciembre de 2018.

Que el programa de DERECHO es profesional, código SNIES es el número 52939 y cuenta con registro calificado según Resolución número 401 de enero 14 de 2014, emanada del Ministerio de Educación Nacional.


Se expide en San Juan de Pasto, a los 13 días de enero de 2023.


STEFANIA UNIGARRO GUERRERO

Secretaria General



Generado por:


ARNOVI FERNEY RODRIGUEZ CARDENAS
Coordinador Registro y Control Académico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica. Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

En atención a que

DIANA MARIA VELASCO BOLAÑOS

con Cédula de Ciudadanía No. de Pasto

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
por la Universidad, le confiere el título de

MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS Y GOBERNANZA

En testimonio de ello le expide el presente diploma y se firma en
Pasto el día 31 de enero de 2025

Libro de Registros No. 0090720251 Folio No. 015 Registro No. 0146
Refrendado en Pasto el día 30 de enero de 2025

Director (a) Sede

Rector (a)

Secretario (a) General



Este documento fue firmado digitalmente conforme a la legislación colombiana vigente.

Registros y Diplomas: Ana Cecilia Muñoz Burbano



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Acta Individual de Graduación No. 07-3178-2025

PROGRAMA: MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y GOBERNANZA
CODIGO SNIES: 105759
FECHA GRADO: 31 DE ENERO DE 2025
LUGAR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, CAMPUS PASTO

En atención a que DIANA MARIA VELASCO BOLAÑOS con Cédula de Ciudadanía No de Pasto cumplió todos los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide el título de: MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS Y GOBERNANZA.

Lo anterior, atendiendo la aprobación del Consejo Académico del Campus Pasto, mediante acta No 001 en sesión del día 13 de enero de 2025.

Para constancia se citan en este título las autoridades competentes: Rector(a), Director(a) de Campus, Decano(a) facultad y Secretario (a) General de la Universidad, así:

Rector(a): MARITZA RONDON RANGEL
Director(a) de Campus: VICTOR HUGO VILLOTA ALVARADO
Decano(a) facultad: JIMMY ANCIBAL RUIZ QUINTERO
Secretario (a) General: GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS

Se expide la presente Acta en la ciudad de Pasto el día 31 DE ENERO DE 2025

Gloria Patricia Rave I
GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretario (a) General



Bogotá, D. C, 28 de abril de 2026

Señora

DIANA MARIA VELASCO
BOLAÑOS

Documento de identidad: Peticionaria

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: **PQR-202604000013486**

Asunto: Respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

Reciba un cordial saludo:

La UT Convocatoria FGN 2024 le indica que recibió su petición registrada el día 24/04/2026, a través de la aplicación SIDCA3 mediante la cual señala:

“Derecho de petición valoración de antecedentes

Cordial saludo

Por medio del presente Diana María Velasco Bolaños, identificada con la C.C. 1.085.313.574 presenta derecho de petición que adjunto en formato PDF”

Adicionalmente, por medio de documento adjunto indica:

“(…) Séptimo: En consecuencia, respetuosamente les solicito que se realice una nueva valoración de antecedentes y se reconozca, de manera proporcional, el tiempo adicional de estudio formal acreditado mediante el título profesional, en atención a la existencia de muchas decisiones judiciales en firme que reconocen que dichos años adicionales de formación académica deben ser valorados; mismo criterio que debe ser aplicado en mi caso, en virtud del principio constitucional de igualdad, el cual exige que las autoridades otorguen el mismo trato a quienes se encuentran en situaciones fácticas y jurídicas equivalentes dentro del mismo concurso. (...)”

En respuesta a lo anterior, se precisa que el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este proceso de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento, tanto para la administración del concurso, como para todos y cada uno de los interesados en él.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 13° del Decreto Ley 020 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, el cual tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de dicho contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024 “*44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024*”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la unión temporal se permite responderle en los siguientes términos:

En primer lugar, es preciso señalar que la decisión judicial invocada es objeto de impugnación, precisamente por apartarse de las normas que regulan la Convocatoria FGN 2024, las cuales establecen de manera expresa que los títulos y estudios que se puntúan en la etapa de Valoración de Antecedentes deben ser adicionales y diferentes a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos del empleo.

En este orden de ideas, cuando los años de educación superior son utilizados para cumplir con los requisitos mínimos del empleo, el respectivo título se desagrega, por lo que no puede ser considerado posteriormente como un título completo para efectos de la valoración de antecedentes, dado que ello implicaría computar dos veces el mismo periodo de formación académica, situación que contraviene lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2025.

Por lo anterior, resulta imperativo resaltar que con la participación en el concurso de méritos implica la aceptación expresa, tácita e incondicionada de las reglas que lo regulan, desde el momento mismo de la inscripción, tal como lo establece el artículo 13 del citado Acuerdo, el cual dispone:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

En segundo lugar, los fallos de tutela producen efectos exclusivamente inter-partes. Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las sentencias de tutela tienen efectos únicamente entre las partes que integran el proceso, sin que puedan proyectarse de manera automática o general a terceros que no fueron vinculados al trámite judicial.

En este sentido, la Sentencia T-583 de 2006 fue categórica al señalar:

“Nunca los efectos de la decisión de tutela son erga omnes (...) los efectos de la decisión se producen siempre entre las partes del proceso, sin perjuicio de que en eventos especialísimos puedan extenderse a terceros (...).”

En consecuencia, la orden impartida por el juez constitucional en el caso citado solo resulta obligatoria respecto del accionante en ese proceso, sin que las entidades accionadas estén habilitadas jurídicamente para replicar dicho criterio frente a otros concursantes.

En tercer lugar, acceder a su solicitud implicaría una vulneración del derecho fundamental a la igualdad de los demás participantes de la OPECE, en la medida en que se otorgaría un trato diferenciado injustificado a un aspirante que se encuentra en condiciones fácticas y jurídicas equivalentes a las de los demás concursantes. Ello desconocería los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y mérito que rigen los procesos de selección, afectando la confianza legítima de los participantes y alterando el equilibrio del concurso, al introducir criterios distintos a los previamente establecidos y aplicados de manera uniforme.

Por lo anterior, no es posible acceder a su solicitud.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, la UT Convocatoria FGN 2024 considera haber dado respuesta de manera adecuada, efectiva, clara y concreta a la petición impetrada por Usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud; esto es, a través de la aplicación web SIDCA3, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado

Proyectada: Daniela Patiño – Profesional Jurídico

Revisó: Angela Pérez - Líder Jurídico

San Juan de Pasto, 24 de abril de 2026

Señores
Unión Temporal Convocatoria FGN 2024
Comisión de la Carrera Especial
Bogotá D.C.

Ref. Derecho de petición.

Cordial saludo.

Yo, Diana María Velasco Bolaños, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía número expedida en Pasto, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional, presento derecho de petición con el fin de obtener la corrección en el puntaje de la prueba de antecedentes, específicamente en el factor de educación formal, con base en los siguientes hechos:

Primero: Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024, convocado por la fiscalía general de la Nación, para proveer el cargo denominado Asistente de Fiscal II – Código I-203-M-01-(679) – número de inscripción 0014109, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la convocatoria para participar en el proceso de selección.

Segundo: Dentro de la etapa de inscripción y registro de documentos en la aplicación web SIDCA3, acredité el requisito mínimo de dos (2) años de educación superior en Derecho, de conformidad con lo establecido en las reglas del concurso.

Demosté el cumplimiento de dicho requisito con mi título profesional de abogada expedido por la Universidad CESMAG de Pasto el 27 de marzo de 2020, documento que, juntamente con mi tarjeta profesional número 345.299, acredita la culminación satisfactoria del programa completo de educación superior en derecho, cuyo tiempo de formación académica correspondió a cinco (05) años de estudios universitarios, adicional a nueve (09) meses de judicatura.

Tercero: Una vez verificados los requisitos mínimos de participación, presenté las pruebas escritas correspondientes al concurso, superándolas satisfactoriamente y avancé dentro del proceso de selección, lo cual demuestra el cumplimiento de las condiciones exigidas para continuar en las fases posteriores del concurso.

Cuarto: Posteriormente, la entidad publicó los resultados de la prueba de valoración de antecedentes dentro de los cuales se evaluaban distintos factores, entre ellos, el factor de educación formal. Al revisar los resultados publicados, evidenció que en el factor de educación formal se me asignó una calificación de diez (10) puntos, ya que sólo se tuvo en cuenta mi título obtenido en la Maestría de Derechos Humanos

y Gobernanza, desconociendo el título de abogada que, según el acuerdo, generaba veinte puntos (20).

Quinto: Al parecer, la interpretación adoptada por la entidad evaluadora, el título profesional aportado fue utilizado exclusivamente para acreditar el requisito mínimo de educación exigido para el cargo, razón por la cual se consideró que dicho documento no podía ser nuevamente valorado dentro del factor de educación formal en la prueba de antecedentes.

Sin embargo, dicha interpretación desconoce que el título profesional de abogado acredita una formación universitaria completa, la cual supera ampliamente el requisito mínimo establecido en la convocatoria, consistente únicamente en dos (2) años de educación superior en Derecho.

En efecto, mientras el requisito mínimo exigido corresponde únicamente a dos (2) años de estudios universitarios, el título profesional aportado acredita la culminación de la totalidad del programa académico de Derecho, lo cual implica 3 años adicionales de formación académica que exceden el mínimo requerido.

En consecuencia, la entidad omitió valorar los tres (3) años adicionales de formación universitaria acreditados, desconociendo así la finalidad de la prueba de valoración de antecedentes, la cual consiste precisamente en reconocer y puntuar los estudios adicionales o superiores al requisito mínimo exigido. Por lo anterior, la calificación asignada en el factor de educación formal no refleja de manera objetiva ni proporcional la formación académica acreditada, razón por la cual resulta necesario que dicha valoración sea revisada y corregida conforme a las reglas del concurso y al principio de mérito que rige este tipo de procesos de selección.

Sexto: Es importante señalar que con posterioridad a la publicación de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes dentro del mismo Concurso de Méritos FGN 2024, el Tribunal Administrativo de Nariño, entre otros, mediante sentencia de segunda instancia proferida el doce (12) de febrero de 2026, dentro del proceso radicado 52-001-33-33-009-2025-0255-00, analizó una situación idéntica a la expuesta, relacionada con la valoración del título profesional de abogado dentro del mismo proceso de selección.

En dicha providencia, el Tribunal concluyó que la interpretación adoptada por la entidad evaluadora, consistente en negar cualquier valoración al título profesional utilizado para acreditar el requisito mínimo de educación, resulta contraria al principio constitucional del mérito, por cuanto desconoce la formación académica adicional acreditada por los aspirantes.

En efecto, el Tribunal señaló que la finalidad de los requisitos mínimos dentro de un concurso de méritos consiste únicamente en verificar que el aspirante cuenta con las condiciones básicas para participar en el proceso, mientras que la prueba de valoración de antecedentes tiene como finalidad evaluar y puntuar la formación académica adicional que excede dichos requisitos mínimos. En ese mismo sentido,

la corporación precisó que el hecho de que el título profesional haya sido utilizado para acreditar el requisito mínimo no impide que el proceso formativo que conduce a dicho título pueda ser valorado como formación adicional dentro de la prueba de antecedentes.

Séptimo: En consecuencia, respetuosamente les solicito que se realice una nueva valoración de antecedentes y se reconozca, de manera proporcional, el tiempo adicional de estudio formal acreditado mediante el título profesional, en atención a la existencia de muchas decisiones judiciales en firme que reconocen que dichos años adicionales de formación académica deben ser valorados; mismo criterio que debe ser aplicado en mi caso, en virtud del principio constitucional de igualdad, el cual exige que las autoridades otorguen el mismo trato a quienes se encuentran en situaciones fácticas y jurídicas equivalentes dentro del mismo concurso.

Octavo: Las múltiples sentencias de tutela que ampararon los derechos fundamentales de los accionantes que se encontraban en la misma situación fáctica a la aquí expuesta, me colocan en una situación de desigualdad. Por lo cual, apelando precisamente al principio de igualdad, como pilar fundamental de concurso, les solicito que la entidad calificadora proceda a valorar mi título profesional y otorgarle el puntaje correspondiente, para continuar bajo esa misma óptica de la igualdad frente a aquellos que fueron favorecidos con decisiones de tutela y que están concursando por el mismo cargo al cual yo aspiro.

Atentamente,

Diana María Velasco Bolaños
C.C. No. Pasto
Dirección:
Celular